

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_LBTP_107.06

México D.F. a 10 de agosto de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Preteñidos y Derivados Textiles, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 3 de marzo de 2006.

Antecedente: Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a los productos citados, publicada el 3 de marzo de 2006.

El 12 de mayo de 2006, la empresa citada interpuso el recurso administrativo de revocación contra la resolución final señalada, misma que determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las fracciones arancelarias 5307.20.01, 5308.10.01, 5308.90.99, 5308.90.02, 5311.00.99, 5911.90.99, 5501.20.01, 5501.20.03, 5501.20.99, 5404.10.01, 5404.10.02 y 5404.10.99 de la TIGIE.

Recurso administrativo: los agravios hechos valer por la empresa que impugnó la resolución final referida, se fundaron básicamente en los artículos 28 y 51 de la Ley de Comercio Exterior, referentes a prácticas desleales de comercio, y en el 89 F fracción IV de dicho ordenamiento legal, referente a la resolución del examen de vigencia de cuota compensatoria y del plazo para su correspondiente emisión, siendo que resumidamente, argumentaron que la resolución final impugnada no se emitió en el plazo señalado con la ley, así como que el examen de vigencia se realizó considerando las partidas y/o subpartidas de la clasificación arancelaria de los productos objeto del examen, en lugar de haberlo realizado sobre un tipo de mercancía en general.

Resultado: la resolución correspondiente al recurso interpuesto confirma en todos sus puntos la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de marzo de 2006, lo cual determinó la Secretaría en virtud de que los agravios que argumenta la recurrente resultan

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_LBTP_107.06

incorrectos, concluyendo que ésta última confunde y no distingue entre el proceso de investigación de prácticas desleales de comercio que de conformidad con la ley, se lleva a cabo con la finalidad de determinar las cuotas compensatorias correspondientes a su importación, y el examen de vigencia de dichas cuotas compensatorias, siendo que ambos implican plazos diferentes y se realizan de distinta forma. Asimismo, que de acuerdo con la ley, y contrario a lo que argumentó la recurrente para interponer el recurso administrativo, la autoridad fundó y motivó debidamente la resolución impugnada.

Vigencia: la presente resolución, entra en vigor el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx